



## ORDENANZA Nro. 021-2017

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, el Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad”;

**Que**, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica y protección contra la violencia. Se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

**Que**, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas; 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones; 3. La jubilación universal; 4. Rebaja en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 5. Exenciones en el régimen tributario; 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”;

**Que**, el número 3 letra b) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños, y adolescentes, personas adultas mayores (...)”;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la



Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

**Que**, la letra j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos el diez por ciento (10 %) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley del Anciano, dispone que: “El estado protegerá de modo especial, a los ancianos abandonados o desprotegidos. Asimismo protegerá y garantizará el funcionamiento del sector privado que cumplan actividades de atención a la población anciana, con sujeción a la presente ley en especial a aquellas entidades sin fines de lucro, que se dediquen a la constitución operación y equipamiento de centros hospitalarios gerontológicos y otras actividades similares”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Anciano, dispone que: “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre



impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas solo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;

**Que**, el artículo 15 de la Ley del Anciano, establece que: "Las personas mayores de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales. Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano. Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 120 Kw/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales y, el 50% de la tarifa básica residencial de un teléfono de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal. Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios. En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución. Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas;

**Que**, la Comisión de Igualdad y Género, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Riobamba, conjuntamente con el Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores, luego de varias reuniones de trabajo durante los años 2015, 2016 y 2017, ha visto la necesidad de contar con un instrumento legal que promueve el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Riobamba, promoviendo políticas públicas que garanticen los derechos de las personas adultas mayores del cantón, consecuentemente es imperativo el trabajo mancomunado entre el sector público y privado en beneficio de los grupos de atención prioritaria, para así erradicar la mendicidad, el abandono y la explotación de las personas adultas mayores del cantón Riobamba; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN RIOBAMBA.**



## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES

#### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar una cultura de respeto a los derechos de las y los adultos mayores en el cantón Riobamba, para que gocen de condiciones de vida digna; promoviendo y coordinando acciones con entidades públicas y privadas y la corresponsabilidad de la familia.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente Ordenanza se aplicará dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

**Artículo 3.- Principios.-** El ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores se regirá por los siguientes principios:

- a) **Igualdad.-** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;
- b) **No discriminación.-** Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, identidad cultural, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;
- c) **Inmediatez.-** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación;
- d) **No restricción.-** Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos ni las garantías constitucionales;
- e) **Progresividad.-** El contenido de los derechos se desarrollarán de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia, el ejercicio de la gestión y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Artículo 4.- Derecho a la independencia y autonomía.-** Las personas adultas mayores tendrán el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.



Este grupo vulnerable tendrán el derecho de acceder a actividades acorde a sus capacidades en el campo educativo, deportivo, inclusión social, cultural y recreativo, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario.

**Artículo 5.- Derecho a la cultura.-** Las personas adultas mayores tienen derecho a proponer acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón Riobamba y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual; y a desarrollar, utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad.

**Artículo 6.- Derecho al deporte y a la recreación.-** Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

**Artículo 7.- Derecho a la capacitación.-** Las personas adultas mayores tendrán derecho a los servicios de capacitación, programas regulares de formación y al desarrollo de planes con criterio andragógicos para su efectiva inclusión.

**Artículo 8.- Derecho al uso de espacios adecuados.-** Las personas adultas mayores tienen derecho al uso de espacios adecuados, con sus respectivos estándares de accesibilidad, en cumplimiento con la normativa nacional y cantonal vigente.

**Artículo 9.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.-** Las personas adultas mayores tienen derecho a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia intrafamiliar.

**Artículo 10.- Derecho a exoneraciones o exenciones.-** Las personas adultas mayores tienen derecho a las exoneraciones y exenciones tributarias contempladas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario y demás normas en esta materia.

**Artículo 11.- Derecho al transporte público.-** Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso, uso preferencial, diferenciado y a las exenciones y rebajas del servicio del transporte público.

### **CÁPITULO III**

#### **DEBERES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, LA SOCIEDAD, LA FAMILIA Y ADULTOS MAYORES**



**Artículo 12.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba en el marco de su jurisdicción territorial y en ejercicio de sus competencias, los siguientes deberes:

- a) Generar políticas públicas, planes, programas y proyectos incluyentes para la atención integral de las personas adultas mayores dentro del marco de sus competencias;
- b) Promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores mediante la coordinación interinstitucional en el tejido social y territorial;
- c) Crear espacios de participación ciudadana con las personas adultas mayores en el cantón;
- d) Promover una cultura de identificación y respeto hacia las personas adultas mayores, mediante la ejecución de acciones inclusivas;
- e) Fomentar la ejecución y seguimiento de las políticas en entidades públicas y privadas, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- f) Promover la implementación de centros especializados en atención geriátrica gerontológica y centros de acogida, mediante la coordinación con las instituciones públicas y privadas afines;
- g) Promover políticas públicas y estilos de vida saludables para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el auto cuidado, alimentación sana, cuidado del entorno e impulsar la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo del adulto mayor;
- h) Promover la atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales de acuerdo a las competencias del GADM de Riobamba en coordinación con otras instituciones del ramo; e,
- i) Promover actividades ocupacionales y productivas a la población de adultos mayores en coordinación con instituciones públicas y privadas.

**Artículo 13.- Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.-** Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Formular políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la protección de derechos de los adultos mayores;
- b) Transversalizar las políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la protección de derechos de los adultos mayores, en las instituciones públicas y privadas del cantón;
- c) Contribuir con el fomento y respeto de los derechos individuales y colectivos de las personas adultas mayores para el acceso a los servicios públicos y privados;
- d) Coordinar con acciones, planes, programas y proyectos con organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos de los adultos mayores;
- e) Fortalecer y promover el accionar del Consejo Consultivo del Adulto Mayor;



- f) Remitir los casos ante los órganos judiciales competentes cuando se trate de vulneración o incumplimiento de sus decisiones; y,
- g) Ayudar y facilitar los procesos de intervención de las autoridades competentes en caso de vulneración de derechos en general y cuando no sea competencia de la Junta Cantonal Protección de Derechos.

**Artículo 14.- De la Sociedad.-** Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a) Respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- b) Respetar sus derechos y trato especial y preferente a las personas adultas mayores, en la prestación de servicios públicos o privados;
- c) Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- d) Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- e) Evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- f) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g) Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores;
- h) Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de doble vulnerabilidad;
- i) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores; y,
- j) No inferir criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

**Artículo 15.- De la Familia.-** Corresponde a la familia de las personas adultas mayores los siguientes deberes:

- a) Fortalecer las competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b) Brindar y propiciar en beneficio de las personas adultas mayores un ambiente de respeto y reconocimiento;
- c) Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d) Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- e) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f) Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;



- g) Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- h) Facilitar a las personas adultas mayores la asistencia a espacios de recreación, cultura y deporte;
- i) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- j) Promover la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés;
- k) Intervenir en actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores;
- l) Fomentar la corresponsabilidad de las familias y las instituciones públicas y privadas encargadas de cuidar o atender a las personas adultas mayores con la finalidad que se involucren de manera directa impulsando la empatía y así disminuir el abandono;
- m) Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- n) Atender las necesidades Psicoafectivas y mantener los lazos familiares con las personas adultas mayores que se encuentren en Centros de Acogida.

**Artículo 16.- De las personas Adultas Mayores.-** Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponde a las personas adultas mayores los siguientes:

- a) Desarrollar actividades de auto cuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- b) Integrar a su vida diaria hábitos saludables y de actividad física;
- c) Hacer uso racional de los medicamentos, siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- d) Participar en actividades deportivas, recreativas y culturales, en la que por su condición puedan intervenir, y contribuir con la planificación, políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población local;
- e) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- g) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- h) Participar en los programas y proyectos diseñados por el GADM de Riobamba en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- i) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
- j) Respetar a las personas que conforman los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.



## CAPÍTULO IV

### PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Artículo 17.- De las políticas.-** Las instituciones públicas y sectores privados generarán políticas públicas dentro de sus ámbitos y competencias, para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores.

- a) Buena trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
- b) Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- c) Promover la disminución progresiva de la mendicidad y abandono de las y los adultos mayores;
- d) Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de las y los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- e) Proponer exoneraciones, exenciones y rebajas en el pago por servicios públicos o privados;
- f) Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable; y,
- g) Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, sobre el cumplimiento de esta Ordenanza.

**Artículo 18.- De las Estrategias.-** Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

- a) Fortalecer los programas de sensibilización y promoción de los derechos de los adultos mayores en coordinación con las Unidades Educativas, Universidades, Escuelas Politécnicas, Instituciones Públicas y Privadas;
- b) Difundir en espacios públicos y privados la importancia de disminuir la mendicidad de los adultos mayores;
- c) Proponer tips de cómo detectar indicios de violencia intrafamiliar y saber cómo reportarlo en caso de suceder;
- d) Implementar programas para que los adultos mayores sean capacitados y puedan complementar como actividades terapéuticas;
- e) Concientizar y sensibilizar al personal que labora en instituciones públicas y privadas, encargados de otorgar permisos de construcción y a los profesionales involucrados, sobre los derechos de los adultos mayores, dándoles a conocer la importancia de incluirlos en espacios físicos y proporcionales el acceso adecuado;
- f) Crear mecanismos de monitoreo para vigilar la buena atención y buen trato tanto en las entidades públicas como las privadas a través de los organismos competentes en garantía de sus derechos;



- g) Impulsar la creación de redes de apoyo a los familiares y/o cuidadores para viabilizar la permanencia de la persona adulta mayor en el hogar, previniendo a su vez el agotamiento físico mental del familiar y/o cuidador;
- h) Promover, al interior de la familia, en el ámbito educativo y en los medios de comunicación, valores como la tolerancia y el respeto de la diversidad basada en las diferencias etarias y en cualquier otra condición social como el género, la etnia u otras;
- i) Coordinar el acceso en programas de salud, tanto física como mental, en el contexto de la atención prioritaria, poniendo énfasis en la promoción, prevención y diagnóstico temprano, que incluyan programas de rehabilitación de base comunitaria;
- j) Apoyar la creación y el fortalecimiento de organizaciones locales autogestionadas, formadas por los adultos mayores y otros interesados;
- k) Promover iniciativas que permitan a los adultos mayores acceder a financiamiento para adquirir una vivienda o adaptar la propia a sus nuevas necesidades de habitabilidad y seguridad;
- l) Crear y fomentar las actividades de los adultos mayores jubilados, cuya experiencia laboral y profesional sea un apoyo efectivo y eficaz para grupos generacionales y sobre todo de jóvenes;
- m) Ofrecer programas para el desarrollo de habilidades laborales o de otro tipo de los adultos mayores y sus organizaciones, tales como alfabetización, aprendizaje de oficios y capacitación en el uso de las tecnologías de la información, que les faciliten su permanencia en el mundo laboral, así como la creación y el fortalecimiento de actividades generadoras de proyectos e ingresos;
- n) Promover el rol de los adultos mayores en la transmisión de la cultura e historias locales a las nuevas generaciones, posibilitando la conservación de las tradiciones y las raíces culturales de las comunidades locales;
- o) Generar incentivos para la participación de los adultos mayores en trabajos remunerados y no remunerados como voluntarios;
- p) Promover el cumplimiento de la Normativa Nacional y local en cuanto a Ordenanzas creadas para eliminar las barreras arquitectónicas y urbanísticas en el cantón, a través de convenios con las organizaciones no gubernamentales, la empresa privada y gobierno municipal; y,
- q) Incorporar a los adultos mayores en el diseño y monitoreo de las políticas que los afectan, mediante su participación con derecho a voz y voto a través de los consejos consultivos, asesores de las instituciones vinculadas a la atención prioritaria a nivel local y nacional.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS EXONERACIONES Y EXENCIONES DE LEY**

**Artículo 19.-De las Exoneraciones.-** Las exoneraciones se aplicarán conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, COOTAD, Ley del Anciano, Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, y demás actos o disposiciones legales del poder público.



**Artículo 20.- Exención de impuestos.-** Para la exoneración de impuestos municipales se considerará los ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas que posea el adulto mayor.

Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Para aplicación de las infracciones y sanciones se observará y aplicará lo previsto en la Ley del Anciano.

Aquellos servidores municipales que incumplan lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Anciano y 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 20 de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley.

**SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Dirección de Gestión de Comunicación y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, socializarán la presente Ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en idioma castellano y kichwa, reconocidas por la Constitución de la República del Ecuador.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba en el plazo de un año elaborará el proyecto definitivo para la implementación de un centro de atención a los grupos de atención prioritaria.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**



**ÚNICA.-** Deróguense todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Riobamba a los veinte y seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 19 y 26 de diciembre de 2017.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 28 de diciembre de 2017.

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Riobamba, 28 de diciembre de 2017.

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

JSV/imm.



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta propuesta de Ordenanza fomenta una cultura de respeto a los derechos de los adultos mayores en el cantón Riobamba, para que gocen de un envejecimiento digno; promoviendo y coordinando acciones con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de exoneraciones, exenciones y pagos por servicios, lo que contribuye a un ejercicio pleno de sus derechos.

Esta Administración Municipal preocupada por el bienestar de este grupo de atención prioritaria del cantón Riobamba, impulsa la creación de políticas públicas locales que promuevan la protección de la o el adulto mayor, disminuyendo la mendicidad, el abandono y la explotación.

La Comisión de Igualdad y Género, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Riobamba, conjuntamente con el Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores, luego de varias reuniones de trabajo durante los años 2015, 2016 y 2017, ha visto la necesidad de contar con un instrumento legal que promueve el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Riobamba, promoviendo políticas públicas que garanticen los derechos de las personas adultas mayores del cantón, consecuentemente es imperativo el trabajo mancomunado entre el sector público y privado en beneficio de los grupos de atención prioritaria, para así erradicar la mendicidad, el abandono y la explotación de las personas adultas mayores del cantón Riobamba.

Esta Ordenanza pretende consolidar la participación y concienciación de todos los actores involucrados en la problemática del adulto mayor, generando estrategias que mejoren la calidad de vida de este grupo prioritario.

Por lo expuesto se hace necesario aprobar la Ordenanza que promueve el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Riobamba, la misma que se encuentra dentro del marco legal de nuestro país, que rige las políticas públicas para la igualdad, y garantías de los adultos mayores.